

**Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0065-R**

**Guayaquil, 27 de junio de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**DIRECCIÓN REGIONAL II**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el señor **PUBLIO OLMEDO VASQUEZ CORONEL** presentó el 25 de abril de 2019 en la Secretaría de la Dirección Regional II una solicitud encaminada a obtener un Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el Territorio Continental Ecuatoriano;

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OC2-2019-0172-M, del 21 de junio de 2019;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. 413/ 2012 del 12 de noviembre de 2012, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** al señor **PUBLIO OLMEDO VASQUEZ CORONEL**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará **“La Permisionaria”**, un Permiso de Operación, para realizar Servicios Aéreos Privados en el Territorio Continental Ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** “La Permisionaria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en aeronaves PA-23-250, las cuales operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.- “La Permisionaria”, bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro; el**

## Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0065-R

Guayaquil, 27 de junio de 2019

incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga.

**Artículo Cuarto.-** El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** En el caso de que “La Permisiónaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, **la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Sexto.-** “La Permisiónaria” mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 3, en las instalaciones del Aero Club del Ecuador, ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de Operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

**Artículo Séptimo.-** “La Permisiónaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** “La Permisiónaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Noveno.-** “La Permisiónaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo el respectivo trámite legal.

**Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0065-R**

**Guayaquil, 27 de junio de 2019**

**Artículo Décimo Primero.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a las pertinentes dependencias de la Institución.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Sr. Pedro William Plaza Muñoz  
**DIRECTOR REGIONAL II**

Referencias:

- DGAC-OC2-2019-0172-M

Anexos:

- of.povc-ops-001-2019,sr.publiovasquez0001.pdf

Copia:

Señora Técnica  
Allyson Yazmin Aspiazu Calderón  
**Directora Regional III**

Señor Abogado  
Marcelo Xavier Isch Solines  
**Director Regional I**

Señor Piloto  
Marcelo Alfonso Jacome Acosta  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Hugo Garibaldi Fonseca Ordoñez  
**Director de Auditoría Interna**

Señora Licenciada  
María Augusta Sandoval Jácome  
**Directora de Comunicación Social Institucional**

sm/nr/mm/mr